

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.
(PAGINA WEB)

000765

Señor(a)

MANUEL DE JESUS ANGARITA
REPRESENTANTE LEGAL
RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE
Soledad – Atlántico.

Actuación Administrativa: Auto 00001693 de 2014 Exp. No. 2001-038

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG077141044CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto N° 001693 del 30 de Diciembre de 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Acto Administrativo de la referencia. (Art. 69 Ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	RESTAURANTE, ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE NIT N° 8.714.892-7.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 14 DIC. 2015 hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. – Contratista.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez.- Profesional Especializada

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001693 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por el RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE del municipio de Soledad-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 26 de abril de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 00914 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Oficio Radicado No. 004050 del 26 de Julio del 2001.	Por el medio del cual se solicita una concesión de agua para un lavadero de carros en la avenida murillo.
Mediante Resolución No. 000054 del 27 de Febrero del 2002.	Por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas.
Mediante Auto No. 000397 del 16 de Diciembre del 2002.	Por el medio del cual se hacen unos requerimientos. En relación con los requerimientos de la Resolución No. 00054 y la caracterización de las aguas residuales.
Mediante Auto No. 000216 del 16 de Junio del 2003.	Por el medio del cual se hacen unos requerimientos. En relación con instalar un medidor para el caudal de la concesión.
Mediante Auto No. 00075 del 16 de Abril del 2007.(no notificado)	Por el medio del cual se inicia una investigación, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones al lavadero el príncipe. Con relación a la caracterización de los vertimiento, los requerimientos de la Resolución No. 00054 y la presunta violación del Decreto 1594 del 1984.
<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Radicado No. 007752 del 12 de Noviembre de 2008	La Estación de Servicio Lavadero el príncipe presenta solicitud de concesión de aguas e informe del manejo de aceites usados.

CUMPLIMIENTO

Mediante Resolución No. 000054 del 27 de Febrero del 2002. Por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas.	CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: Otorgar a el lavadero El Principe, cuyo administrador es el señor Adolfo Mendoza, concesión de agua proveniente del pozo subterráneo ubicado en el lavadero en la avenida murillo con nomenclatura urbana N° 14 y 63-15 de la carrera 14 A, cuya profundidad es de 30 m y un capacidad de 1.5 it/s, la cual reúne los requisitos para obtener esta concesión.			
SEGUNDO: El presente permiso para la captación de agua, se otorga por un tiempo de 5 años contado a partir de la ejecución del presente acto administrativo.		x	No cumplió, no renovaron el permiso de

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001693 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

		concesión de aguas.
TERCERO: El lavadero El príncipe, debe cumplir con las siguientes obligaciones en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: <ul style="list-style-type: none">• La instalación de un medidor de caudal donde se pueda verificar el caudal captado. El medidor puede ser de tipo hidráulico, mecánico, eléctrico o de cualquier tipo que sea funcional.• Información acerca del sistema de tratamiento de las aguas servidas de la empresa.• Caracterización del agua captada y vertida, incluyendo parámetros como DBO, DQO, turbiedad, dureza Hierro, sólidos totales y suspendidos, coliformes fecales y totales.• Informe acerca de la excavación del pozo, donde se especifique estratigrafía del terreno, técnica empleada para la perforación, profundidad real y rendimiento.	x	No cumplieron con los requerimientos, únicamente con el medidor, no enviaron a la CRA lecturas de la captación.

CONCLUSIONES.

Al momento de realizar la visita al LAVADERO EL RPINCIPE, identificada con NIT: 8.714.892-7, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico se encuentra ubicado en la Carrera 14a No. 63 - 15, sobre la calle murillo, esta estación de servicio presta servicio de lavado vehicular (carros y motos), no se realiza cambio de lubricantes.

El establecimiento LAVADERO EL PRINCIPE, no cuentan con rampas para el lavado de vehículos, éste se realiza sobre una superficie plana donde existen dos zonas para el lavado de vehículos, donde los vertimientos llegan a unos registros con rejillas que sirven como desarenadores, las cuales desembocan en un registro final y posteriormente son vertidas a la red de alcantarillado. Sin embargo, la estación no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto 3930 de 2010, suspensión provisional del parágrafo 1° del Artículo 41, en los términos dispuestos por el Consejo de Estado.

EL lavadero se abastece por la empresa de acueducto del municipio de Soledad (TRIPLE A.S.A. E.S.P) y de una captación del pozo profundo, el cual es almacenada en una alberca de aproximadamente 1 m ancho por 3 m largo y 1 m de profundidad, luego es extraída por un sistema de motobomba para surtir a las mangueras del lavadero vehicular. Sin embargo El establecimiento RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE, no ha legalizado el uso de aguas subterráneas extraídas del pozo profundo, como lo establece el Decreto 2811 de 1994 y el Decreto 1541 de 1978.

El establecimiento RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE, no cuenta con un área identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos.”

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir al RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE., del municipio de Soledad-Atlántico, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Conforme al artículo 10 y siguientes del Decreto 4147 de 2005 se establecen las obligaciones y responsabilidades de los generadores de residuos o desechos peligrosos **“Artículo 10: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Que en el artículo 27 del decreto 4741 de 2005, se establece el Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Artículo 28 del decreto 4741 de 2005. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Parágrafo 1°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2°. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00914 de 2014, se considera oportuno requerir unas obligaciones al RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE, por cuanto no cuentan con rampas para el lavado de vehículos como tampoco cuenta con un área identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al RESTAURANTE ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE, identificada con el NIT: 8.714.892-7, representada legalmente por el Señor MANUEL DE JESUS ANGARITA, ubicada en la Carrera 12a N° 63 - 15 Soledad - Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- En un término máximo de treinta (30) días hábiles deberá enviar lo siguiente:
 1. Registro Único Tributario – RUT-
 2. Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
 3. Copias de los últimos recibos de servicios públicos del establecimiento o residencia del representante legal.
- En un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo deberá adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención.
- Deberá enviar a la CRA la ficha técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales y tramitar de forma inmediata el permiso de vertimientos líquidos acorde a los lineamientos establecidos por el Decreto 3930 de 2010.
- Deberá suspender la captación de agua subterránea y solicitar de manera inmediata la concesión de aguas subterráneas a la Corporación Autónoma Regional Ambiental

SEGUNDO: El concepto técnico No.00914 de 2014, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001693 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RESTAURANTE
ESTADERO Y LAVADERO EL PRINCIPE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

30 DIC. 2014

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp.: 2001-038
Elaboró: Luzoan Caro Padilla
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)